

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	10 pts. añe
Particulares y colectividades	16 " "
Número suelto, dentro de su año	0,30 pta.
" " de años anteriores	0,50

Se suscribe en la Intervención de la Diputación.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 " "
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 " "

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 10 de Noviembre.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 179

Servicio Nacional de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía contagiosa en el término municipal de Miengo, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: Establos de D. Moisés Tresgallo, de Miengo, y de D. Manuel Oreña y D. José Menocal, de Bárcena.

Zona declarada sospechosa: La totalidad de los términos municipales de Miengo y su agregado Bárcena.

Medidas que se deben poner en práctica: Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

1.ª Aislamiento absoluto de las reses enfermas y de las sanas que han estado en contacto con aquéllas, las que serán, además, empadronadas y marcadas por el inspector municipal de Higiene pecuaria.

2.ª Se prohíbe la repoblación de los establos declara-

rados infectos, a no ser que, mediante certificación facultativa, se acredite haber inoculado los animales un mes antes contra la perineumonía.

3.ª No se podrá transportar ningún animal de la especie bovina, procedente de la zona sospechosa, sin que el dueño o conductor vaya provisto de la guía sanitaria.

4.ª Tanto los animales enfermos, como los sospechosos, no podrán salir de la zona infecta más que para su conducción directa al matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

5.ª Se recomienda la vacunación de los animales sospechosos, por ser medida que contribuye a disminuir las pérdidas de la enfermedad.

Santander, 9 de Noviembre de 1927.

1158

El Gobernador civil,

José María Cremades.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

CIRCULAR NÚMERO 180

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión me participa que ésta adoptó los siguientes acuerdos:

Declarar soldados sin penalidad a los mozos:

Urbano Abajo Gómez, natural de Miera, hijo de Francisco y Felisa, número 5 del reemplazo de 1915, por el cupo del Ayuntamiento de Miera.

Tomás Alcalde Martínez, natural de Santander, hijo de Juan y de Juana, número 363 del reemplazo de 1924, por el cupo del Ayuntamiento de Santander.

Declarar soldados sin penalidad, como acogidos a la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, a los mozos:

Isidoro Gutiérrez Gómez, natural de Oruña, hijo de Manuel e Isidra, número 9 del reemplazo de 1915, por el cupo del Ayuntamiento de Piélagos.

Julián Garma Ugarte, natural de San Vicente, hijo de Sebastián y de Josefa, número 28 del reemplazo de 1912, por el cupo del Ayuntamiento de Guriezo.

José Ureta Olarte, natural de Ontón, hijo de José y de

Emilia, número 5 del reemplazo de 1917, por el cupo del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Toribio Ulacia Sisniega, natural de Laredo, hijo de Manuel y Generosa, número 21 del reemplazo de 1918, por el cupo del Ayuntamiento de Laredo.

Jerónimo Sierra Cano, natural de Ramales, hijo de Federico y Severiana, número 2 del reemplazo de 1913, por el cupo del Ayuntamiento de Ruesga.

César Leza Ortiz, natural de Santander, hijo de Luis y de María, número 333 del reemplazo de 1915, por el cupo del Ayuntamiento de Santander.

Facundo Bezaniña Peña, natural de Arce, hijo de Eusebio y Leonor, número 28 del reemplazo de 1917, por el cupo del Ayuntamiento de Piélagos.

Declarar soldados sin penalidad como acogidos al Real decreto-ley de 12 de Abril de 1924, a los mozos:

Pedro Olano Erausquin, natural de Castro Urdiales, hijo de Demetrio y de Asunción, número 5 del reemplazo de 1921, por el cupo del Ayuntamiento de Rasines.

Antonio Gómez Gómez, natural de Arredondo, hijo de Sinforiano y de Antonia, número 36 del reemplazo de 1914, por el cupo del Ayuntamiento de Arredondo.

Dámaso Sierra Carasa, natural de Santoña, hijo de Dámaso y de Carmen, número 27 del reemplazo de 1920, por el cupo del Ayuntamiento de Santoña.

Eugenio Mier Cobo, natural de San Salvador, hijo de Antonio y de María, número 45 del reemplazo de 1921, por el cupo del Ayuntamiento de Villaescusa.

Angel Rodríguez Arana, natural de Ontón, hijo de Vicente y Vicenta, número 106 del reemplazo de 1922, por el cupo del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. C. de 5 de Diciembre de 1925, se publica en este periódico oficial por hallarse los citados mozos en ignorado paralelo, para que les sirva de notificación a ellos y a los respectivos Ayuntamientos.

Santander, 9 de Noviembre de 1927.

El Gobernador civil,
José María Cremades.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 1.303

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación, en Real orden fecha 29 de Octubre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Debiendo dar principio en 1.º de Enero próximo a la formación del censo del ganado caballar y mular de España, correspondiente al año 1927, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Enero 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. que por los Gobernadores civiles de las provincias y demás autoridades dependientes de ese Ministerio se facilite a los Delegados militares Jefes de estadística, el mayor apoyo material para el mejor desempeño de tan importante servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.—Martínez Anido.—Señor Gobernador civil de...

REAL ORDEN

NÚM. 1.289

Excmo. Sr.: La Real orden de 5 de Diciembre de 1925 ha suscitado en algunos Ayuntamientos dudas respecto a la interpretación de su artículo 2.º, en el punto relativo al abono de la gratificación que señala el artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal.

Y a fin de precisar el concepto y de establecer claramente el criterio que informa la citada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al final del apartado segundo de la misma se inserte la siguiente adición:

«Estos Ayuntamientos de censo superior a 30.000 habitantes tendrán la obligación de satisfacer a sus Médicos la gratificación señalada en el artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal, siempre que les hayan reconocido o en lo sucesivo les reconozcan el carácter de titulares y ellos acrediten la circunstancia indispensable de pertenecer al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.—Martínez Anido. Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN

NÚM. 1.317

Excmo. Sr.: En vista de las frecuentes alarmas producidas por el incendio de películas en las cabinas cinematográficas, y de que ya existen dos aparatos examinados y ensayados por la Dirección general de Seguridad para prevenir o apagar los incendios de las cintas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

En el término de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», todas las instalaciones de proyecciones cinematográficas estarán provistas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 132 del Reglamento de Policía de espectáculos, de un aparato previsor de incendios, bien de uno de los dos sistemas ensayados por la Dirección general de Seguridad o de otro modelo diferente que pueda presentarse, debiendo en este último caso someterlo previamente al examen de dicha Dirección.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.—Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, militar del Campo de Gibraltar, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegado del Gobierno en Mahón.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

NÚM. 995

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 6.º de Real decreto de 17 de Octubre actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todas las Asociaciones de inquilinos existentes en España envíen a la Dirección general de Comercio y Seguros una

copia de sus Estatutos y de su Reglamento interior, si lo tuvieren; relación nominal de los asociados, con expresión del domicilio y profesión, y de la Junta directiva, más certificación del Gobierno civil de la provincia de estar inscrita en el Registro de Asociaciones.

Asimismo cumplirán con estos requisitos todas las Asociaciones de inquilinos que se vayan constituyendo en lo sucesivo.

Las Asociaciones de inquilinos quedan obligadas a remitir al Ministerio anualmente una copia de sus presupuestos y de su liquidación, debidamente aprobada, así como una Memoria explicativa de la labor realizada durante el año.

Es también obligación de las Asociaciones de inquilinos comunicar al Ministerio cualquier modificación de sus Estatutos y de la composición de la Junta directiva.

La Sección primera de la Subdirección de Comercio llevará el Registro que dispone el apartado A) del citado Real decreto y tramitará los asuntos que con las Asociaciones de inquilinos se relacionan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1927.—Aunós.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

REAL ORDEN

NUM. 1001

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites preceptuados para la constitución de los Comités paritarios en toda España de la industria hotelera, grupo corporativo 23, apartados a) y b) del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios se verificarán el día 18 del actual en la forma y manera que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose todo ello a las normas siguientes:

c) En Santander se constituirán dos Comités interlocales para toda la provincia, uno de dueños de hoteles, fondas, restaurantes, café-bares, cervecerías, etc., y camareros, y otro entre la misma clase patronal y cocineros. En la elección de estos dos Comités tomarán parte las entidades patronales Sociedad de dueños de hoteles, cafés y casas de huéspedes, con 50 socios, y las obreras Sociedad de camareros, cocineros y dependientes de Círculos y similares marítimos y terrestres «La Unión Cantábrica», con 96 socios; Agrupación general de camareros, cocineros y sus similares, con 28 socios, y la Sociedad de cocineros «La Luz del Arte»; todas ellas de Santander.

2.º En las elecciones correspondientes a cada Comité tomarán parte los socios residentes en la localidad a que el Comité se refiere, computándose, a los efectos de la representación patronal, tan solo los obreros que empleen dichos socios, como asimismo, tanto en lo referente a lo patronal como a lo obrero, únicamente votarán para la elección del Comité o Comités en su especialidad respectiva, las entidades patronales y obreras enumeradas en esta Real orden, que verificarán las elecciones con arreglo a lo dispuesto en las reglas quinta y sexta del artículo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y el de 18 de Junio de 1927.

3.º Las elecciones para los Comités paritarios de las

islas Canarias se celebrarán en la fecha que el Delegado de este Ministerio señale, así como también dicho Delegado fijará la fecha del escrutinio.

4.º Cada Comité se compondrá de siete Vocales patronos y siete obreros efectivos y de igual número de suplentes, a excepción de los de Badajoz, Cáceres, Huelva, Cádiz, Córdoba, Guipúzcoa, Málaga, Oviedo, Canarias, Zaragoza y el de Ciudad Real de camareros, que se compondrá de cinco patronos y de cinco obreros efectivos y de igual número de suplentes.

5.º Los escrutinios de cada Comité se verificarán en la Delegación regional respectiva donde ésta exista y bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 21 del corriente, a la hora que por los Delegados y por los Presidentes de cada Delegación se senale. El de Madrid se verificará el mismo día 21, a las doce de su mañana, en la Delegación general de Trabajo de este Ministerio. Todo ello según lo prevenido en el artículo 12, regla 7.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

6.º Dentro del plazo señalado para las elecciones, se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas en el Censo las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al citado Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su existencia legal.

7.º Por los Gobernadores civiles de todas las provincias se dispondrá la inmediata publicación de la parte correspondiente de esta disposición a la provincia de su mando en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

NÚM. 1.299

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada «Escuela», instituida en Lebeña y sus cercanías (Santander) por D. Francisco Domingo de la Canal; y

Resultando que, según documento que obraba en poder del Escribano del Valle de Cabezón de la Sal, D. Joaquín de la Serna, quien expidió testimonio del mismo en 30 de Noviembre de 1751, D. Francisco Domingo de la Canal creó en el pueblo de Lebeña y sus cercanías una Escuela de primeras letras:

Resultando que esta Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de Instrucción pública, número 71, que representa un capital de 2.048,43 pesetas, con renta anual líquida de 65,56:

Resultando que en la escritura constitutiva quedaron designados Patronos los descendientes del fundador, sustituyendo el varón a la hembra y el mayor al menor, sin que, concedida audiencia, primeramente ante la Junta

provincial de Beneficencia y después ante este Ministerio, haya comparecido persona alguna a hacer uso de tal derecho:

Resultando probada la existencia en Lebeña de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo que todo reglamentado por el fundador su patronazgo y administración:

Considerando que los Patronos designados en la escritura abandonaron el ejercicio de su derecho y que concedidas las oportunas audiencias, no han comparecido a reivindicarlo; por lo que se está en el caso de dar cumplimiento al apartado 4.º, artículo 10 del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, encargando a la Junta provincial de Beneficencia del patronazgo y de la administración de esta Obra pía de cultura, aunque con carácter circunstancial e interino:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo, por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Lebeña con la Escuela nacional, y que es de tener, por tanto, en cuenta para este caso lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y, en su defecto, en el 1.º del de 15 de Julio de 1921:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Obra pía de cultura desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Escuela», instituida en Lebeña y sus cercanías (Santander) por don Francisco Domingo de la Canal.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con carácter circunstancial e interino y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los artículos 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y 1.º del de 13 de Julio de 1921; y

4.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de Octubre de 1927.—Callejo.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Gozález Llana, Presidente accidental del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Leandro Mateo F. Fontecha, Abogado, en nombre y con poder de D. Justo Revuelta y Diego, industrial, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha veintiuno de Febrero de mil novecientos veintisiete, que revocó un acuerdo de la Administración de Rentas públicas, por virtud de la cual se otorgaba al recurrente y a un hermano de éste la legitimación de la posesión de unos terrenos; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y que eran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 7 de Noviembre de 1927.—El Presidente, José González.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Andrés Gómez Fuente, vecino de Villar, labrador.
Rodrigo Dosal López, de Cabezón de la Sal, industrial.
Ignacio Lantarón Robledo, de Arroyo, jornalero.
Manuel García Gutiérrez, de Rudaguera, propietario.
Teodoro Díaz Gutiérrez, d. Nestares, labrador.
Manuel López Vélez, de Ampuero, labrador.
Juan Chapeyrón, de Sotillo (San Vitores), jornalero.
Francisco Chapeyrón, de Sotillo (San Vitores), jornalero.

Santander, 8 de Noviembre de 1927.—El ingeniero Jefe, Juan Herreros.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en las sesiones del tercer período cuatrimestral.

Sesión del día 17 de Octubre de 1927

Aprobar la ejecución de las obras de pavimentación de aceras y arroyos en las calles de Somorrostro y Correos con arreglo a la Memoria y presupuesto formulados por el señor Arquitecto municipal y la propuesta de consignación en el próximo ejercicio de 24.063,75 pesetas que para la ejecución de tales obras es necesaria.

Aprobar las condiciones a que ha de sujetarse el nombramiento de Aparejador de obras y servicios del Ensanche.

Aprobar la construcción de una Escuela graduada, de niños, en Peñacastillo con arreglo a la Memoria, planos y presupuesto del Arquitecto municipal, señor Sáinz Martínez, así como las condiciones facultativas y económico-administrativas que han de servir para la celebración de los actos de subasta y adjudicación de las obras.

Acordar las bases que han de servir de norma para la

provisión por concurso de la plaza de Capellán-administrador del cementerio de Ciriago.

Admitir la dimisión que del cargo de Concejal corporativo presenta D. Luciano Malumbres Francés y comunicar la vacante al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Enterarse y aprobar los documentos que acompaña al presupuesto para 1928, excepto las reformas propuestas por el Interventor en la Memoria a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 296 del Estatuto municipal.

Sesiones de 18, 19, 20, 21 y 22 de Octubre de 1927.

Discutir y aprobar el presupuesto ordinario de este Excelentísimo Ayuntamiento para el ejercicio de 1928, en el cual se han establecido las exacciones municipales siguientes:

Arbitrio con fines no fiscales sobre las fincas que no tengan agua en los retretes.

Asistencia del servicio de incendios dentro del casco de la población.

Arbitrio de cinco céntimos por litro sobre el consumo de la gasolina, a reserva de que sea autorizada su exacción por la Superioridad, y

Poner en ejecución en este año el arbitrio sobre prestación del servicio de recogida de basuras, del que no había hecho uso aún este Excmo. Ayuntamiento.

Autorizar a los señores Secretario e Interventor para subsanar los errores materiales que hayan podido sufrirse en las cifras del presupuesto.

Aprobar las bases para la ejecución del presupuesto.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la renuncia que del cargo de Concejal presenta don Alfonso de Azcoaga.

Aprobar una moción referente al Negociado de Compras.

Que las horas de despacho al público sean de once a una de la mañana, y que se hagan modelos de las solicitudes que más usualmente se empleen.

Aprobar una moción del Concejal señor Vega Hazas, señalando el nuevo horario en las oficinas municipales, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Santander, veintinueve de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, V. Lavín.—El Secretario, Pedro Bustamante.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento durante el tercer cuatrimestre del corriente año:

22 de Junio de 1927 (extraordinaria).—Aprobada el acta de la anterior, se da cuenta de la renuncia que del cargo de Alcalde presenta D. Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa, que es admitida por la Corporación.

Se procede a la elección de Alcalde, siendo elegido, por unanimidad, D. Angel de la Bodega y Ortiz Roldán, que toma posesión de su cargo. Y resultando vacante el de primer teniente de Alcalde, que éste último desempeñaba, queda elegido primer teniente del Alcalde, también por unanimidad, D. Ricardo Botín.

31 de Agosto (ordinaria).—Aprobada el acta de la anterior, son ratificados y aprobados por el Pleno los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el actual período cuatrimestral.

Se acuerda que pase a informe de la Comisión de Hacienda oficio del Jefe de la guardia civil de la provincia preguntando si el Ayuntamiento está dispuesto a relevar

al Estado del pago que ocasiona el acuartelamiento de las fuerzas de dicho Instituto en esta villa.

Se aprueba y ratifica el acuerdo de la Permanente de 2 de Agosto concediendo a D. Tomás Ordóñez autorización para el cambio de servidumbre de paso en la mies de Domañanes, sobre fincas del mismo, por un camino que construirá partiendo de la carretera que conduce a Reinosa.

Que quede sobre la mesa oficio de la Jefatura de Obras públicas, trasladando Real orden del Ministerio de Fomento, en que dice haber sido aprobado el proyecto de desviación de cauces y canalización de arroyos en la zona de hundimientos de esta villa, y que durante el período de información pública deberá manifestar el Ayuntamiento su deseo de contribuir a la ejecución de las obras en la forma que señala la ley de 7 de Julio de 1911, modificada por el decreto-ley de 16 de Mayo de 1925.

Y para que conste expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Cabezón de la Sal a diez de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Francisco Aguilar.—V.º B.º, el Alcalde, Angel de la Bodega.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Vidal Ruiz y Gándara.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Solórzano, Riaño.

Paraje en que la finca se halla: El Coterón.

Cabida: 2 hectáreas 74 áreas.

Linderos: N., Angel Aostri; S., Agustín Fernández; E. y O., carretera. 1

Don Alejandro González Aranda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Solórzano, Riaño.

Paraje en que la finca se halla: La Churra.

Cabida: 1 hectárea 23 áreas.

Linderos: N., E. y O., carretera; S., Marcos Soto y otro. 2

Don Manuel Ortiz Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Solórzano, Riaño.

Paraje en que la finca se halla: La Tejerona.

Cabida: 1 hectárea 48 áreas.

Linderos: N., S. y O., carretera; E., terreno común. 3

Don Santiago Aja y Aja.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Solórzano, Riaño.

Paraje en que la finca se halla: Cajigal de Arriba.

Cabida: 1 hectárea 4 áreas 8 centiáreas.

Linderos: N., José Aja; S. y E., terreno común; O., camino. 4

Don José Aja y Aja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Solórzano, Riaño.
Paraje en que la finca se halla: Cajigal de Arriba.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., camino; S., Santiago Aja; E., terreno común; O., el interesado. 5

Don Generoso Cuero López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Solórzano, Riaño.
Paraje en que la finca se halla: La Cuestezuca.
Cabida: 70 áreas.
Linderos: N., carretera; E. y O., camino; S., el interesado. 6

Don Pedro Ortiz Canales.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Solórzano, Riaño.
Paraje en que la finca se halla: Cuesta del Llano.
Cabida: 10 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., monte común. 7

Don Pedro Ortiz Canales.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Solórzano, Riaño.
Paraje en que la finca se halla: El Cueto.
Cabida: 28 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N., Irene Fernández; S., Juan Santander; E., Agustín Fernández; O., carretera. 8

Don Enrique Cruz Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Solórzano, Riaño.
Paraje en que la finca se halla: Cuesta del Llano.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N. y O., terreno común; S., carretera; E., monte común. 9

Doña Juliana Diego Canales.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Solórzano, Riaño.
Paraje en que la finca se halla: Las Atalas.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N. y S., terreno común; E. y O., carretera. 10

Don Manuel Rasines Cuero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Solórzano, Riaño.
Paraje en que la finca se halla: Llanío.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., José Esteban; S., herederos de Manuela Rasines; E., camino; O., monte. 12

Don Juan Santander.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Solórzano, Riaño.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida: 12 áreas. 17
Linderos: N., S. y O., monte; E., Pedro Ortiz.

Don Gabino Ortiz Madrazo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Solórzano Riaño.
Paraje en que la finca se halla: Cajigas Plantadas.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., monte común; S., Angel Aostri; E. y O., carretera. 11

Doña Alberta Fernández Rugama.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Solórzano.
Paraje en que la finca se halla: El Picón.
Cabida: 20 áreas.
Linderos: N. y E., terreno común; S. y O., la interesada. 13

Don Santiago Palacio Rugama.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Solórzano.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Cabañas.
Cabida: 1 hectárea 14 áreas.
Linderos: N., camino; S., José María Sierra y otro; E., herederos de Máximo Castillo; O., herederos de Juan San Emeterio. 14

Don Modesto Fernández Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Solórzano, Riaño.
Paraje en que la finca se halla: Alvarado.
Cabida: 25 áreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., Gregorio San Emeterio; O., Monte. 15

Don Modesto Fernández Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Solórzano, Riaño.
Paraje en que la finca se halla: Las Tejeras.
Cabida: 76 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., Pilar Madrazo. 16

Don Juan Santander.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Solórzano, Riaño.
Paraje en que la finca se halla: El Cueto.
Cabida: 24 áreas.
Linderos: N., Pedro Ortiz; S., Agapito Villa; E., Agustín Fernández; O., carretera. 18

Don Agapito Villa Arriba.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Solórzano, Riaño.
Paraje en que la finca se halla: Hoyo Cortiguera.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: N. y E., Agustín Fernández; S., carretera; O., Juan Santander. 19

Don Isidoro Gómez y Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Solórzano, Riaño.
Paraje en que la finca se halla: Costera.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., Marcelino Ballesteros; S., camino; E., camino; O., Basilia Sierra. 20

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En el juicio verbal civil de que luego se hablará, se ha dictado sentencia el encabezamiento de la cual y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Santander, a dos de Noviembre de mil novecientos veintisiete, ante el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Francisco del Prado Valmaseda, ha visto y oído el juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Benito Hernández Martín, mayor de edad, casado, metalúrgico y de esta vecindad, contra la herencia yacente de D. Miguel Álvarez Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, o personas que se consideren con derecho a ella, sobre pago de doscientas una pesetas con cincuenta céntimos; y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por D. Benito Hernández Martín contra la herencia yacente de D. Miguel Álvarez Rodríguez, o sus presuntos herederos, y en su virtud condeno a éstos a que dentro del término de cinco días, una vez firme esta sentencia, satisfagan al demandante la cantidad de doscientas una pesetas, sin hacer especial imposición de costas.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. del Prado.

Y para completar la notificación de la resolución precedente al demandado, expido la presente, para que sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Pablo Palencia Caballero, de cuarenta y dos años de edad, casado, pellejero, hijo de Eugenio y de Emilia, natural de Villaramiel de Campos y vecino de Sierrapando, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Torrelavega a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 100 de 1925 que, por el delito de lesiones, instruyó este Juzgado, apercibiéndole con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a la disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega a siete de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—El Secretario, Julián Argüeso. 1155

Don Dionisio Mazorra Fernández, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la reclusión definitiva en un manicomio de la alienada Beatriz Gloria Gómez Canales, natural de Udalla, y se emplaza a los parientes de la misma para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en dicho expediente, transcurrido el cual, se resolverá con o sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Laredo, 7 de Noviembre de 1927.—El Juez, Dionisio Mazorra.—P. S. M., M. Basoa.

Don Angel Aostri y López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Solórzano, Riaño.
Paraje en que la finca se halla: Cagigas Plantadas.
Cabida: 2 hectáreas.
Linderos: N., Gabino Ortiz; S., Vidal Ruiz; E. y O., carretera. 21

Don José Ortiz Canales.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Solórzano, Riaño.
Paraje en que la finca se halla: Hoyo Cagigal.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., Eustaquio Veci; S. y E., terreno común; O., Ramór Solar. 22

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 3 de Noviembre de 1927.—El Administrador, P. O., C. Calvo.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

ANUNCIO DE SUBASTAS

Bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, se celebrarán, por haber quedado desiertas anteriormente, en esta Casa Consistorial las subastas siguientes:

100 robles del monte Poniente, sitio de Regato de Pernal Mayor, tasados en 750 pesetas.

100 robles del monte Poniente, sitio Llanas de San Jorge, tasados en 750 pesetas.

100 robles del monte Poniente, sitio Monte Quemado, tasados en 750 pesetas.

100 robles del monte Poniente, sitio Valconeja, tasados en 750 pesetas.

100 robles de monte Poniente, sitio Joyacón, tasados en 750 pesetas.

Las subastas se celebrarán el día 1.º de Diciembre próximo, dando principio a las nueve de la mañana; sirviendo de base el pliego de condiciones facultativas publicado en el «Boletín Oficial», número 103, de 29 de Agosto último, y el de las económicas formuladas por la Comisión Permanente, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo publicado al final.

Arenas de Iguña, 9 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Luis Gutiérrez

Modelo de proposición

Don... vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Arenas de Iguña la cantidad de... (en letra) pesetas, por los cien robles del monte Poniente, sitio..., obligándome a cumplir las condiciones impuestas para estas subastas.

(Fecha y firma del proponente).

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de este término, D. Camilo Díaz Munio, por providencia de esta fecha, dictada en demanda de juicio verbal civil promovida por D. Julio Vélez Vierna, vecino de Herrera, en este término municipal, contra D. Lorenzo Fernández Muñoz y su esposa, doña Carmen García Gutiérrez, ésta vecina de dicho pueblo de Herrera y aquél ausente, y cuyo actual domicilio se desconoce, sobre pago de novecientas veinticinco pesetas y veinticinco céntimos, ha señalado para la celebración de dicho juicio verbal civil el día diecinueve del corriente, y hora de las quince, en el local de este Juzgado Municipal, mandando, a instancia del demandante, citar para tal acto a expresado demandado D. Lorenzo Fernández, en la forma que determina el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que la presente sirva de citación al repetido don Lorenzo Fernández Muñoz, expido la presente en Mazcueras a 5 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Julio G. del Anillo.

Manuel Pallarés, natural de Viana-Castalo (Portugal), de estado soltero, profesión marinero, de 21 años, hijo de padre desconocido y de María, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Manuel Fernández Pérez (a) Belmonte, natural de Matanzas (Cuba), de estado soltero, profesión pañero, de 21 años, hijo de Antonio y Manuela, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión, con apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Don Julio González y Barbillo, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en apelación del juicio verbal de falta, de que se hará mención, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Santander a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintisiete, vistos por el señor D. Julio González Barbillo, Juez de instrucción del distrito del Este de la misma, los precedentes autos de juicio verbal de falta, seguidos en grado de apelación ante este Juzgado, procedentes del municipal de este distrito, entre partes, de la una y como denunciados Ildefonso y Jesús Santarén Gómez, solteros, jornaleros, y Eloisa López Ontavilla, de diez y ocho años, soltera, de este domicilio, y de otra el señor Fiscal municipal, sobre lesiones y escándalo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que confirmando como confirmo la sentencia apelada, debo de condenar y condeno a los denunciados Eloisa López Ontavilla y a Ildefonso y Jesús Santarén Gómez, a pagar cada uno la multa de treinta pesetas, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, a escuchar la oportuna reprensión y a satisfacer las costas por terceras partes, condenando así bien a los denunciados Ildefonso y Jesús Santarén a la pena de seis

días de arresto menor, en el local destinado al efecto.—Una vez firme esta resolución, remítase el juicio al inferior, con testimonio de la misma para su ejecución.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio González.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación al denunciado Ildefonso Santarén, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Santander a primero de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Angel Gutiérrez.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 176 de 1927, por hallazgo de un cadáver, en la mañana del 19 de Octubre último, en el punto conocido por «El Pinar», del pueblo de Mijares, de este partido, se cita a los parientes más próximos del finado, que, al parecer, se llamaba Zacarías, de unos 74 años de edad, viudo, natural de Valladolid, mendigo ambulante, para que en término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega a prestar declaración en el indicado sumario. Al propio tiempo se les instruye a tales parientes del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la indemnización de perjuicios.

Dado en Torrelavega a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Revuelta Gutiérrez, de 21 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Resconorio, Ayuntamiento de Luena, de esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial», comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander, con el fin de que le sean hechas las prevenciones del artículo 7.º de la ley de Condena condicional que le ha sido aplicada en el sumario número 39-926, por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le serán denegados dichos beneficios.

Villacarriedo a 8 de Noviembre de 1927.—El Juez, Fernando Revuelto.—El Secretario, Fidel Riancho.

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada Celestina Diego Sáinz, de 18 años, soltera, sirvienta, vecina de Villacarriedo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial», comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander, con el fin de que le sean hechas las prevenciones del artículo 7.º de la ley de Condena condicional que le ha sido aplicada en el sumario 72 de 1926, por hurto, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le serán denegados dichos beneficios.

Villacarriedo a 7 de Noviembre de 1927.—El Juez, Fernando Revuelto.—El Secretario, Fidel Riancho.

Mariano Agusti Martínez, de 41 años de edad, casado, natural de (no consta) y vecino de Reinosa, de profesión cartero o empleado, domiciliado últimamente en Valladolid, calle Democracia, número 7, procesado en sumario sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Reinosa, con objeto de constituirse en prisión y prestar indagatoria, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Reinosa, 5 de Noviembre de 1927.—El Juez, Antonio Rañada. 1157

Mariano Agusti Martínez, de profesión cartero, de 43 años de edad, casado, natural de (no consta) y vecino de Reinosa, domiciliado últimamente en Valladolid, Noria, 6, o Democracia, 7, procesado en sumario sobre malversación, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción con objeto de prestar indagatoria y ser reducido a prisión, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Reinosa, 5 de Noviembre de 1927.—El Juez, Antonio Rañada. 1156

Don Marcelino Rancaño Gómez, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Iñigo Prado Fernández, de treinta y nueve años de edad, profesión alpargatero, hijo de José y Modesta, natural de Alfz de Lloredo, en esta provincia, y en ignorado paradero, procesado en causa número 19 del corriente año, que se le sigue por hurto de efectos al vecino de Dobres Segundo Campollo, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para constituirse en prisión, pues así está acordado en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, ponerle a mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Potes a siete de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial Licd., Vicente García.

Don Juan García Gavito, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera.

Hace público: Que en este Juzgado se instruye sumario, con el número 77 del corriente año, por muerte de un desconocido, cuyo cadáver fué hallado, el día cinco de este mes, en el sitio denominado «Urdón», perteneciente al pueblo de La Hermida, que representaba una edad aproximada de sesenta y cinco años, calvo en la parte central de la cabeza y canoso en las partes laterales de la misma; vestía traje negro, calcetines negros, camisa blanca (con dos rayas azules casi unidas), camiseta de punto, calzoncillo blanco, de algodón, y en la cintura una correa de cuero; calzaba botas negras, nuevas, enterizas, con tacón de goma, y en los tirantes de las mismas una inscripción que dice: «Julián Vivancos.—Fábrica de calzados, Galiano, 19, Ferrol», y se cita a cuantas personas puedan aportar algún dato para su identificación, a fin de que al quinto día de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, y hora de las once, comparezcan ante este Juzgado; y a la vez se ofrecen las acciones que concede el

artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los parientes de dicho interfecto.

San Vicente de la Barquera, 9 de Noviembre de 1927.—El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Jesús Avecilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Luis Marty Gilabert, en la que solicita permiso para la apertura de un taller de bordados y colocar un motor eléctrico de un HP. en la casa número 6 (trásero) de la calle de Cisneros, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 8 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.

A los efectos de cuanto dispone la Instrucción para la recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, se hace público, por el presente, que con fecha 1.º del pasado mes de Octubre tomó posesión del cargo de Agente ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento D. Agustín Herrera García.

Santander, 9 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Rafael de la Vega.

Ayuntamiento de Noja

El día 4 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento la subasta de la Administración de los derechos de los líquidos para el año próximo de 1928, bajo el pliego de condiciones consiguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja, 3 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Melitón Castillo.

Habiéndose aprobado el repartimiento de utilidades para el año actual, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Noja, 3 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Melitón Castillo.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Aprobado que ha sido por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para efectos de examen y reclamación.

Ribamontán al Mar, 4 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, E. Ranz.

Ayuntamiento de Limpías

Formado el padrón de la matrícula industrial para el año de 1928, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Limpías, 4 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Benito Rabat.

Ayuntamiento de Camargo

Durante el plazo de 15 días, y a los efectos que determinan los artículos 300 y 323 del Estatuto Municipal, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, luego de aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal, los documentos siguientes:

El presupuesto ordinario para el próximo año de 1928.

Las ordenanzas siguientes para la exacción de arbitrios e impuestos:

- 1.—Para la exacción del arbitrio sobre perros.
- 2.—Para la aplicación del sello municipal.
- 3.—Licencias para construcciones.
- 4.—Apertura de establecimientos.
- 5.—Servicios de matadero.
- 6.—Peso de ganados en las básculas.
- 7.—Recogida de basuras en los domicilios de particulares.
- 8.—Puestos, barracas y casetas en la vía pública o terrenos del común.
- 9.—Verbenas y fiestas callejeras.
- 10.—Rodaje o arrastre por vías municipales.
- 11.—Escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios.
- 12.—Recargo sobre cédulas personales.
- 13.—Carruajes de lujo.
- 14.—Casinos y círculos de recreo.
- 15.—20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución territorial riqueza urbana.
- 16.—20 por 100 ídem ídem en contribución industrial y de comercio.
- 17.—Recargo de 32 por 100 sobre las cuotas de contribución industrial.
- 18.—Recargo de 32 por 100 sobre el impuesto de gas y electricidad.
- 19.—Recargo de 16 por 100 sobre la contribución del tes sobre el producto bruto de las explotaciones mineras.
- 20.—Recargo sobre la contribución de utilidades.
- 21.—Arbitrio sobre el consumo de bebidas.
- 22.—Arbitrio sobre el consumo de carnes.
- 23.—Concierto con la Zona libre.
- 24.—Arbitrio sobre inquilinatos.
- 25.—Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias.
- 26.—Arbitrio sobre circulación de velocípedos.
- 27.—Prestación personal.

Camargo, 3 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, R. Bezanilla.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Para los solos efectos de examen y reclamación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, los repartos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1928.

San Pedro del Romeral, 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde accidental, Constantino Pérez.

Ayuntamiento de Ruiloba

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la ordenanza para la exacción del arbitrio sobre inquilinato, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Ruiloba, 7 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Manu I Cuevas.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

La matrícula de la contribución industrial y de comercio formada para el próximo año de 1928, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, a los efectos de examen y de reclamación.

Villaverde de Trucíos, 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

Ayuntamiento de Astillero

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y a disposición del público, para que, por espacio de quince días, puedan examinarlo cuantas personas lo deseen y a los efectos de reclamaciones, que podrán interponer en otro plazo igual, según el artículo 301 del Estatuto municipal.

Astillero, 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, A. Nieto.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Confecionada la matrícula de industrial para el año próximo de 1928, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes que en ella figuran y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Medio Cudeyo, 3 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Alfredo Oria.

Ayuntamiento de Penagos

Aprobado por la Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho más podrán formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se crean pertinentes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Penagos a 31 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja.

Ayuntamiento de Potes

Aprobados por los Alcaldes y representantes de los Ayuntamientos del partido los presupuestos de la Mancomunidad para atender a los gastos de la Administración de justicia y de la Delegación gubernativa en el próximo año de 1928, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación en su caso.

Potes, 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Cástor del Río.

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones que pudieran contra el mismo formularse.

Potes, 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Cástor del Río.

Ayuntamiento de Ruento

El día 28 de Noviembre tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, las siguientes subastas forestales:

A las diez, 200 árboles de haya, en el sitio de Pomar, tasados en 4.666,67 pesetas.

A las once, 100 árboles de haya, en el sitio de la Barcenona, tasados en 2.000 pesetas.

Las condiciones, modelo de proposición y demás requisitos para poder tomar parte en las expresadas subastas pueden verse en el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial», número 115, de fecha 26 de Septiembre último.

Ruento, 6 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Luis Mantilla.

Ayuntamiento de Noja

Don Melitón Castillo San Miguel, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noja.

Hago saber: Que en sesión de 2 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1928 a 1929, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Noja a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Melitón Castillo.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno y Juntas vecinales el día 27 de Octubre último, se acordó por unanimidad modificar la ordenanza para reglamentación y cobro del servicio de aguas a domicilio y para usos industriales que suministra el Ayuntamiento, en el sentido de que a partir de primero de Enero próximo la cobranza, en vez de mensual, se hará trimestralmente y por adelantado; haciéndolo del trimestre Enero, Febrero y Marzo por el mínimo de consumo, según tarifa que será adaptada a esta modificación y para la exacción por trimestres y los restantes por lo que resulte de la lectura del contador del trimestre anterior, cobrándose en el segundo mes del trimestre que corresponda, como se verifica en la contribución para el Tesoro.

Lo que se anuncia al público a los efectos que determinan los artículos 322 y 323 del Estatuto municipal.

Castro Urdiales, 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, T. Ibarra.

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno y Juntas vecinales el día 27 de Octubre último, se acordó por unanimidad que se modifique el impuesto sobre litro de gasolina, rebajándolo a dos céntimos, en vez de cinco que en la actualidad están fijados por tal concepto.

Lo que se anuncia al público a los efectos que determinan los artículos 322 y 323 del Estatuto municipal.

Castro Urdiales, 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, T. Ibarra.

Ayuntamiento de Pesaguero

Aprobado por la Comisión Municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación en su caso.

Pesaguero a 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Fidel Rojo.

Confeccionada la matrícula industrial de este término que ha de regir el próximo año de 1928, se halla expuesta al público por espacio de diez días, a los efectos legales.

Pesaguero a 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Fidel Rojo.

El día diez y siete del actual, y su hora de las catorce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el acto de subastar el arrendamiento de la cobranza de los arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes con arreglo a las ordenanzas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Pesaguero a 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Fidel Rojo.

Ayuntamiento de Anievas

Confeccionados los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de urbana para el año de 1928, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

También se halla confeccionada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula industrial para dicho año por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Anievas, 25 de Octubre de 1927.—El Alcalde, José María del Castillo.

Ayuntamiento de Ramales

El día 12 de los corrientes, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la subasta de las obras de ampliación de reforma de las fachadas de la Casa Ayuntamiento, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ramales a 4 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Ramón Rueda.

Ayuntamiento de Castañeda

Confeccionado el padrón que ha de servir de base en el repartimiento del año 1928 por rústica y pecuaria, el de edificios y solares y el de matrícula industrial y de comercio, se hallan expuestos al público, por quince días, en las oficinas de Secretaría, a los efectos de reclamación, debiendo advertir que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castañeda, 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Confeccionado el padrón de vehículos con motor de tracción mecánica, y a los efectos de examen y reclamación, se encuentra expuesto, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castañeda a 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Ayuntamiento de Cieza

Confeccionados por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, matrícula industrial y el padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos a la Patente nacional de circulación que han de regir en el próximo año de 1928, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y se formulen las reclamaciones que se estimen procedentes.

Cieza, 7 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Jerónimo Ceballos.

Ayuntamiento de Rasines

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto para 1928, se encuentra de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Y confeccionados los documentos cobratorios para la contribución territorial en el mismo ejercicio, o sea, repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, se hallan expuestos en la misma Secretaría, por término de quince días.

También se halla expuesta la matrícula industrial para el propio ejercicio, por término de diez días.

Y, por último, la relación de animales de la raza canina, base para la formación del oportuno padrón.

Todos estos documentos para examen y reclamación por el público.

Rasines, 6 de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Arsenio Lombera.

Ayuntamiento de Santoña

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para 1928, así como las ordenanzas para la exacción de arbitrios e impuestos, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante quince días, conforme al artículo 5.º, párrafo 4.º, del reglamento de Hacienda municipal y 322 del Estatuto. Contra estos documentos podrá formularse reclamación por cualquiera persona.

Santoña, 7 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, C. Mazas.

Ayuntamiento de Lamasón

Don José Fernández Peredo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lamasón.

Hago saber: Que en sesión de 6 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1928, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Lamasón a 7 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, José F. Peredo.

Ayuntamiento de Peñarrubia

Formada la matrícula industrial y de comercio de este Ayuntamiento para el año de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría por el plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Peñarrubia, 7 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Isidoro Cortines.

Ayuntamiento de Cillorigo

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, y se abre concurso para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», puedan los aspirantes presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría municipal, con la obligación de residir en el Distrito.

Cillorigo, 6 de Noviembre de 1927.—El Teniente Alcalde, Benjamín Bada.

Ayuntamiento de Ramales

Formada la matrícula industrial para el año de 1928, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ramales a 8 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Ramón Rueda Gracia.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO DE SUBASTA

La Junta vecinal de Tudanca subastará, en el local donde celebra sus sesiones, el día 28 de Noviembre, y hora de las 10: 20 estércos de avellano; tipo, 100 ptas.—A las 10,30: 2 robles; tipo, 20 ptas.—A las 11, 2 robles; tipo, 30 ptas., todos en el monte «Canaluco», núm. 41.—El pliego de condiciones es el publicado en el «Boletín Oficial», y las económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.—Tudanca a 6 de Noviembre de 1927.—El Presidente, Manuel Grande.

EXTRAVÍO DE DOS VACAS

Se han extraviado dos vacas de las señas siguientes: de 10 a 12 años, pelo rojo oscuro, la una corba y lunanca del cuadrillo izquierdo; las dos tienen el rabo torcido.—Caso de parecer, comuníquese al Ayuntamiento de Vallevezana (Burgos).

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco número 115.041 y 115.043, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos, quedando los primeros sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 9 de Noviembre de 1927.—El Director-Generale, José Luis Gómez García.